

Madrid, a 26 de abril de 2010

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección de Mercados Secundarios  
C/ Miguel Ángel, número 11  
28010 MADRID

### **HECHO RELEVANTE**

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos el texto del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. que se celebrará el próximo 22 de junio de 2010, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda.

Asimismo les remitimos las propuestas de los acuerdos que serán sometidos a examen y, en su caso, aprobación por dicha Junta, junto con los informes del Consejo de Administración en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 10 y 11º del Orden del Día y que, entre otros documentos, se encuentran a disposición de los accionistas y demás interesados en la "página web" de la Sociedad.

Atentamente.

---

Fco. Javier Acebo Sánchez  
Secretario del Consejo

## **CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de abril de 2010, se convoca a los Sres. accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 22 de junio de 2010, a las 18:00 horas, en el "Club Financiero Génova", sito en la calle Marqués de la Ensenada, número 14, planta 14ª, de Madrid, o al día siguiente, 23 de junio de 2010, en el mismo lugar y hora indicados, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

<b>ORDEN DEL DIA</b>
----------------------

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2009.

2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado.

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.

4º.- Reparto de dividendo contra reservas.

5º.- Designación y/o reelección de Auditores de Cuentas.

6º.- Reección como Consejero y Presidente del Consejo de Administración de Don José María Loizaga Virugi, con la calificación de Consejero Externo Dominical.

7º.- Reección como Consejero de Don Ángel Soria Vaquerizo, con la calificación de Consejero Externo Dominical.

8º.- Nombramiento como Consejero de OTELUM, S.L., con la calificación de Consejero Externo Dominical.

9º.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración para adquirir acciones propias, por la Junta General de Accionistas de fecha 30 de junio de 2009, y autorizarle de nuevo para que pueda adquirir acciones de la sociedad al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

10º.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés social así lo exija, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el apartado 1 b) del artículo 153 y en el artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

11º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles o no en acciones de la propia Sociedad o de cualquier sociedad participada o tercera, con atribución de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, de la facultad de emitir participaciones preferentes y de la facultad para garantizar las emisiones de las sociedades filiales, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

12º.- Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

13º.- Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros.

14º.- Facultar al Consejo de Administración para que por sí o por cualquiera de sus miembros, ejecute los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos.

15º.- Ruegos y preguntas.

16º.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión o designación de interventores para ello.

## DERECHO DE INFORMACIÓN

Se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los Sres. accionistas podrán examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009
- Informe emitido por el Auditor de Cuentas sobre la verificación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2009.
- Informe del Comité de Auditoría relativo al ejercicio 2009.
- Texto de las propuestas de acuerdos relativos a cada uno de los puntos del Orden del Día, formuladas por el Consejo de Administración.
- Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad a los efectos de lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 10º y 11º del Orden del Día.
- Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros.

Todos los documentos citados anteriormente, entre otros, serán accesibles por vía telemática a través de la página "web" de la Sociedad ([www.carteraindustrialrea.com](http://www.carteraindustrialrea.com)).

## DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al párrafo anterior podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y, en su defecto, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

## VOTO A DISTANCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO A DISTANCIA

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado que tanto el voto a distancia como la delegación de éste a distancia solo podrán ser ejercitados mediante correspondencia postal.

A tal efecto los accionistas deberán cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia expresando claramente su voluntad o sentido de voto y la identidad de su representante (en caso de representación a distancia). Dicha tarjeta deberá ser entregada en el domicilio social o remitida a éste por correspondencia postal o mensajería.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos o representaciones que se reciban por la Sociedad antes del inicio de la Junta General.

Madrid, a 26 de abril de 2010.

Fco. Javier Acebo  
Secretario del Consejo

**CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE DETERMINADAS  
PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**AÑO 2010**

---

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., elaboran los presentes informes en relación con las siguientes propuestas que deberán ser sometidas a la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas:

**Primero.- Informe referente a la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés social así lo exija, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el apartado 1 b) del artículo 153 y en el artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.**

a) Objeto del presente informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, por remisión del artículo 153, ante la propuesta que se hace a la Junta General de Accionistas de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

En este sentido, se propondrá a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de que por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, al amparo de lo establecido en el artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social hasta un importe igual al 50% del actual capital social de la Sociedad, mediante la emisión de acciones iguales o distintas a las ya existentes. La expresada autorización se concede por un plazo de cinco años a contar desde el [día de celebración de la Junta], esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2015.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de tal autorización en una sola vez por la totalidad, o en varias parciales y sucesivas y hasta el límite total antes expresado, pudiendo designar de entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte el Consejo en uso de las autorizaciones concedidas al mismo por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

Las acciones podrán ser emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, debiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias conforme establece el citado artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que la delegación incluye también la atribución al Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, de la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualesquiera de las emisiones que, en su caso, se acuerden, siempre y cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al hacer uso de la autorización, el Consejo de Administración efectuará las modificaciones precisas en el/los artículo/s de los Estatutos Sociales en el sentido que resulte del capital suscrito en cada una de las ampliaciones, con facultades incluso para anular y dejar sin efecto ni valor alguno aquellas acciones que no hubieren sido suscritas, y delegar en uno o más de sus miembros solidariamente, la ejecución de los acuerdos que se adopten en virtud de las facultades que se le conceden.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de mercado de valores y, en especial, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las Escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

b) Justificación de las propuestas.

Esta propuesta posibilitará que el Consejo de Administración tenga capacidad para, al amparo de lo establecido en el artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, acordar un eventual aumento de capital ante los proyectos y necesidades que puedan presentarse, decisión ésta siempre más rápida que la que pudiera adoptar la Junta General de Accionistas, por los plazos y trámites que por imperativo legal deben observarse.

**Segundo.- Informe referente a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles o no en acciones de la propia Sociedad o de cualquier sociedad participada o tercera, con atribución de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, de la facultad de emitir participaciones preferentes y de la facultad para garantizar las emisiones de las sociedades filiales, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.**

a) Objeto del presente informe.

El presente informe se formula ante la propuesta que se hace a la Junta General de Accionistas de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la sociedad o no, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del reglamento del registro mercantil.

En este sentido, se propondrá a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Delegar formal y expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad para, de acuerdo con el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, simples, canjeables y/o convertibles o no en acciones, de la naturaleza que fueren, en una o más veces, en los términos siguientes:

1.1. El Consejo de Administración de la Sociedad queda expresamente autorizado para que, conforme a los requisitos y límites recogidos en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas pueda, en una o varias veces, emitir empréstitos representados por valores tales como obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, convertibles o no en acciones de la Sociedad, de cualquier sociedad de su grupo, participada o tercera. También podrán ser participaciones preferentes.

El plazo para el ejercicio de esta facultad, será de cinco años a contar desde el [día de celebración de la Junta], esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2015. La delegación se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).

1.2. El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para que pueda ofrecer en garantía de las emisiones de los empréstitos, sean obligaciones, bonos, o valores análogos emitidos, cualquier tipo de bienes, mediante garantías pignoratias, hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, y todo ello con las más amplias facultades.

1.3. Asimismo, está especialmente autorizado para canjear y/o convertir las obligaciones, bonos, pagarés, o valores análogos emitidos, a sus vencimientos parciales o totales, y en las condiciones de precio de canje y/o conversión que el Consejo estime conveniente, por valores de la propia Sociedad, o de cualquier sociedad de su grupo, participada o tercera.

2º.- El Consejo de Administración queda también facultado para adoptar todos aquellos acuerdos que sean precisos para la plena eficacia de las emisiones que se lleven a cabo, incluyendo la constitución del Sindicato de Obligacionistas, aprobación de los Estatutos por los que debe regirse dicho Sindicato, el nombramiento provisional del Comisario, redacción del folleto de emisión, publicidad de ésta, y, en general, para todo aquello que fuere antecedente, consecuencia o efecto de las referidas emisiones, actuando ante los organismos con competencia en la materia.

3º.- En el supuesto de que se acuerde una emisión de obligaciones o de otros valores convertibles en acciones, el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario, quedará también facultado para:

- (i) Fijar la relación de conversión, ya sea fija o variable.
- (ii) Aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes de conversión, dentro de los límites establecidos legalmente; y, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente, cumpliendo para ello lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. La autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir o poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.
- (iii) Solicitar cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- (iv) Desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la propia Compañía o a los titulares de los valores convertibles, la forma de satisfacer a éstos (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en relación con los Mercados de Valores y, en especial sobre, contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de las sociedades de su grupo o participadas.

5º.- Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

6º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo, respectivamente, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la ejecución de los acuerdos precedentes y su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que estimen necesarias.

b) Justificación de las propuestas.

Esta propuesta se justifica por la necesidad de dotar al órgano de administración de un mecanismo adicional de financiación, pues se abre la posibilidad de que el Consejo de Administración, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pueda decidir una eventual emisión de obligaciones, bonos, pagarés y/o demás valores de análoga naturaleza, de una forma más ágil a como pudiera hacerlo dicha Junta General, principalmente por los plazos y trámites que habrían de ser observados.

Madrid, a 20 de abril de 2010



---

**CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

**AÑO 2010**

---

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO) E INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009.

2º.- Facultar al Presidente, Don José María Loizaga Viguri y al Secretario, Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice las gestiones necesarias y suscriba los documentos públicos o privados precisos para depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

**Segundo.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

Destinar las pérdidas del ejercicio 2009 que, en miles de euros, ascienden a 434, a su compensación con Reservas Voluntarias.

**Tercero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE 2009.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

Aprobar íntegramente la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.

**Cuarto.-        REPARTO DE DIVIDENDO CONTRA RESERVAS**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

Distribuir con cargo a reservas voluntarias un dividendo cuyo importe bruto asciende a 10,00 céntimos de euro por acción, con independencia el número de acciones propias con que, en su caso, cuente la sociedad en el momento de su pago.

El pago de dicho dividendo se efectuará el 21 de julio de 2010 por la entidad BANCA MARCH, S.A. a través de las entidades depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

Sobre las cantidades brutas que correspondan se realizarán, en su caso, las retenciones exigidas por la normativa fiscal de aplicación.

**Quinto.-        DESIGNACIÓN Y/O REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Reelegir a DELOITTE, S.L., con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1, planta 36ª (Torre Picasso), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, hoja número M-54414, inscripción 96ª, así como en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y con C.I.F. número B-79104469, como Auditor de Cuentas de la sociedad para los ejercicios 2010 y 2011.

**Sexto.- REELECCIÓN COMO CONSEJERO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DON JOSÉ MARÍA LOIZAGA VIRUGI, CON LA CALIFICACIÓN DE CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Reelegir a Don José María Loizaga Viguri como Consejero y Presidente del Consejo de Administración, por el plazo estatutariamente fijado de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.

**Séptimo.- REELECCIÓN COMO CONSEJERO DE DON ÁNGEL SORIA VAQUERIZO, CON LA CALIFICACIÓN DE CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Reelegir a Don Ángel Soria Vaquerizo como Consejero por el plazo estatutariamente fijado de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.

El Sr. Soria Vaquerizo será asimismo propuesto para ser reelegido como miembro del Comité de Auditoría.



**Octavo.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE OTELUM, S.L., CON LA CALIFICACIÓN DE CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Nombrar a Consejero a OTELUM, S.L. por el plazo estatutariamente fijado de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.

**Noveno.- DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009, Y AUTORIZARLE DE NUEVO PARA QUE PUEDA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración y a las Sociedades filiales para adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., otorgada por la Junta General de 30 de junio de 2009.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas pueda acordar adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Autorizar asimismo a las sociedades filiales para que al amparo del citado artículo 75 puedan adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Dichas adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso. En todo caso las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas.

El Consejo de Administración de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. o sus sociedades filiales, podrán acordar la adquisición de las acciones en una o varias veces, por un precio máximo de cinco euros por acción, y un mínimo de su valor nominal.

La expresada autorización se concede por el plazo de cinco años a contar desde el [día de celebración de la Junta].

El Consejo de Administración una vez haya hecho uso de esta autorización, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de recogidas en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la ejecución de los anteriores acuerdos, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

**Décimo.- DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, CON POSIBILIDAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUANDO EL INTERÉS SOCIAL ASÍ LO EXIJA, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 1 B) DEL ARTÍCULO 153 Y EN EL ARTÍCULO 159.2, AMBOS DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de que por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, al amparo de lo establecido en el artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social hasta un importe igual al 50% del actual capital social de la Sociedad, mediante la emisión de acciones iguales o distintas a las ya existentes. La expresada autorización se concede por un plazo de cinco años a contar desde el [día de celebración de la Junta], esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2015.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de tal autorización en una sola vez por la totalidad, o en varias parciales y sucesivas y hasta el límite total antes expresado, pudiendo designar de entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte el Consejo en uso de las autorizaciones concedidas al mismo por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

Las acciones podrán ser emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, debiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias conforme establece el citado artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que la delegación incluye también la atribución al Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, de la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualesquiera de las emisiones que, en su caso, se acuerden, siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al hacer uso de la autorización, el Consejo de Administración efectuará las modificaciones precisas en el/los artículo/s de los Estatutos Sociales en el sentido que resulte del capital suscrito en cada una de las ampliaciones, con facultades incluso para anular y dejar sin efecto ni valor alguno aquellas acciones que no hubieren sido suscritas, y delegar en uno o más de sus miembros solidariamente, la ejecución de los acuerdos que se adopten en virtud de las facultades que se le conceden.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de mercado de valores y, en especial, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera

de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las Escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

**Undécimo.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE ANÁLOGA NATURALEZA, CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES O NO EN ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD O DE CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA O TERCERA, CON ATRIBUCIÓN DE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS Y TITULARES DE VALORES CONVERTIBLES, DE LA FACULTAD DE EMITIR PARTICIPACIONES PREFERENTES Y DE LA FACULTAD PARA GARANTIZAR LAS EMISIONES DE LAS SOCIEDADES FILIALES, TODO ELLO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Delegar formal y expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad para, de acuerdo con el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, simples, canjeables y/o convertibles o no en acciones, de la naturaleza que fueren, en una o más veces, en los términos siguientes:

1.1. El Consejo de Administración de la Sociedad queda expresamente autorizado para que, conforme a los requisitos y límites recogidos en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas pueda, en una o varias veces, emitir empréstitos representados por valores tales como obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, convertibles o no en acciones de la Sociedad, de cualquier sociedad de su grupo, participada o tercera. También podrán ser participaciones preferentes.

El plazo para el ejercicio de esta facultad, será de cinco años a contar desde el [día de celebración de la Junta], esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2015. La delegación se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).

1.2. El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para que pueda ofrecer en garantía de las emisiones de los empréstitos, sean obligaciones, bonos, o valores análogos emitidos, cualquier tipo de bienes, mediante garantías pignoraticias, hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, y todo ello con las más amplias facultades.

1.3. Asimismo, está especialmente autorizado para canjear y/o convertir las obligaciones, bonos, pagarés, o valores análogos emitidos, a sus vencimientos parciales o totales, y en las condiciones de precio de canje y/o conversión que el Consejo estime conveniente, por valores de la propia Sociedad, o de cualquier sociedad de su grupo, participada o tercera.

2º.- El Consejo de Administración queda también facultado para adoptar todos aquellos acuerdos que sean precisos para la plena eficacia de las emisiones que se lleven a cabo, incluyendo la constitución del Sindicato de Obligacionistas, aprobación de los Estatutos por los que debe regirse dicho Sindicato, el nombramiento provisional del Comisario, redacción del folleto de emisión, publicidad de ésta, y, en general, para todo aquello que fuere antecedente, consecuencia o efecto de las referidas emisiones, actuando ante los organismos con competencia en la materia.

3º.- En el supuesto de que se acuerde una emisión de obligaciones o de otros valores convertibles en acciones, el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario, quedará también facultado para:

(i) Fijar la relación de conversión, ya sea fija o variable.

(ii) Aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes de conversión, dentro de los límites establecidos legalmente; y, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente, cumpliendo para ello lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. La autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir o poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

(iii) Solicitar cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

(iv) Desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la propia Compañía o a los titulares de los valores convertibles, la forma de satisfacer a éstos (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en relación con los Mercados de Valores y, en especial sobre, contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de las sociedades de su grupo o participadas.

5º.- Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

6º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo, respectivamente, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la ejecución de los acuerdos precedentes y su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que estimen necesarias.

**Duodécimo.- INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la ley 26/2.003, de 17 de julio, se informa de que el Consejo de Administración ha acordado modificar el artículo 9º del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad, para aumentar de quince (15) a veinte (20) el número máximo de miembros de dicho órgano.

El nuevo texto de dicho artículo es el siguiente:

*“Artículo 9.- Composición cuantitativa*

*1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.*

*2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, sin que, en ningún caso, pueda ser menor de siete y mayor de veinte”.*

**Decimotercero.- INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS.**

**Propuesta de acuerdos:**

En relación con la recomendación de buen gobierno número 40, recogida en el Código Unificado publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2006, se somete a votación de la Junta General de Accionistas el informe sobre la política de retribuciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración de fecha 23 de marzo de 2010.



**Decimocuarto.- FACULTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE POR SÍ O POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS QUE ÉL MISMO DESIGNE, EJECUTE LOS ANTERIORES ACUERDOS, OTORGANDO CUANTOS DOCUMENTOS SEAN PRECISOS A DICHS EFECTOS.**

**Propuesta de acuerdos:**

Facultar al Consejo de Administración (con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros), así como al Presidente y al Secretario del Consejo, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de los anteriores acuerdos ante los organismos con competencia en la materia y, en especial, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de Valores, IBERCLEAR y el Registro Mercantil; otorgando los documentos públicos y privados que sean precisos, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.